



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 002 2017 00220 02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SALAMANCA HERNANDEZ
DEMANDADO: UGPP

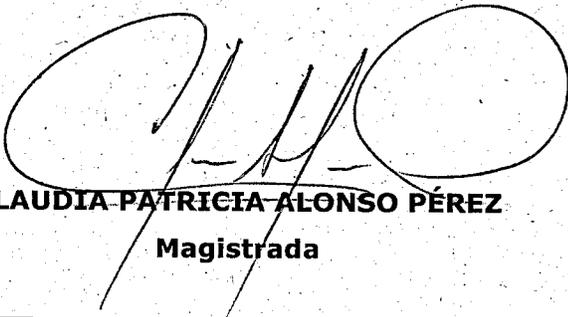
De conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹, contra la sentencia del 24 de abril de 2019², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 148 a 179 C. de primera instancia.

² Fol. 138 a 143 C. de primera instancia.

